



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

51734

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
01 JUN 2023	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....C.D.	51734

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :**

**"ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27521
SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE
IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA"**

ARTÍCULO 1 - Adhesión. La provincia de Santa Fe adhiere en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 27521, "Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria" (SUNITI) y a su Decreto Reglamentario N° 375/21.

ARTÍCULO 2- Principios. Esta ley responde a los siguiente principios:

- a) inclusión de la diversidad de cuerpos;
- b) no discriminación;
- c) transversalidad de género; y,
- d) trato digno.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad Local de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección Provincial de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) desarrollar actividades tendientes a la información, concientización, capacitación o cualquier otro tipo de acción que considere necesaria para el cumplimiento de la presente Ley;
- b) ejercer el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de la ley 27521 y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas;
- c) realizar campañas de difusión masiva en todos los medios de comunicación;
- d) establecer líneas de crédito con tasa bonificada, subsidios u otras formas de asistencia, apoyo e incentivo económico destinados a PyMES y MicroPymes para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.
- e) promover la creación de un Comité Interministerial de talles para la confección y comercialización de indumentaria que contemple la participación de los Ministerios de Salud; Educación; Producción, Ciencia, Tecnología e Innovación; e Igualdad, Género y Diversidad; o en su defecto las carteras ministeriales que en el futuro reemplacen las funciones de los mismos; y,
- f) generar un proceso de evaluación y monitoreo de la presente ley para producir datos y estudios sobre la misma.

ARTÍCULO 5 - Exigibilidad. A partir de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente Ley, los establecimientos comerciales radicados en el ámbito de la Provincia cuya actividad principal,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

accesoria u ocasional sea la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria deberán confeccionar u ofrecer un mínimo de ocho (8) talles correspondientes a cubrir todas las medidas antropométricas correspondientes a la franja etaria o género a la que se dediquen.

ARTÍCULO 6 - De las excepciones. Se encuentra exceptuada del cumplimiento de la presente Ley aquella indumentaria clasificada como: saldo segunda selección, liquidación de temporada o por cierre definitivo del comercio y la indumentaria con características técnicas especiales o hechas a medida, circunstancia que deberá ser anunciada al público de manera precisa mediante carteles que indiquen dicha condición.

ARTÍCULO 7 - Deróguense las leyes provinciales N° 12841 y su modificatoria 13046.

ARTÍCULO 8 - Se invita a municipios y comunas a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Sanciones. Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ley se aplican las sanciones establecidas en la ley 24240 de Defensa al Consumidor y la Ley 23592 de Penalización de Actos Discriminatorios.

ARTÍCULO 11 - Actualizaciones de multas. Facúltase al Poder



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Ejecutivo para actualizar el monto de las multas previstas en el artículo 10, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 12 – Acciones judiciales. Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ley, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados. Se aplican las acciones establecidas en la ley 24240 de Defensa al Consumidor y la Ley 23592 de Penalización de Actos Discriminatorios.

ARTÍCULO 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AGUSTINA DONNET
Diputada Provincial

RUBÉN GIUSTINIANI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo del presente proyecto es la adhesión de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nro. 27521 y a su Decreto Reglamentario N° 375, normativa a los efectos de garantizar la existencia de talles de indumentarias acorde a la diversidad corporal de las y los argentinos, como así también su stock en los establecimientos de moda y textiles. Fue presentado previamente el 23 de agosto de 2021 bajo el expediente Nro. 44836 (SIEL). Obtuvo dictamen de la Comisión de Industria y Comercio. Después de haber perdido el estado parlamentario en la Comisión de Asuntos Constitucionales, volvemos a presentar el Proyecto, incorporando los aportes trabajados en la Comisión de Industria y Comercio, con el objetivo de que reciba tratamiento legislativo y aprobación.

A continuación, se reproducen los fundamentos originales del proyecto:

La "Ley de Talles" fue sancionada el 20 de noviembre de 2019 y promulgada el 18 de diciembre del mismo año, la norma establece un «Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria» (SUNITI), correspondiente a medidas corporales estandarizadas. Estas surgirán de un estudio antropométrico de la población argentina, que se deberá realizar en todo el país cada 10 años.

Tradicionalmente, las tablas de talles de la mayoría de las industrias y marcas textiles corresponden a medidas que se usaban en Europa hace treinta o cuarenta años atrás (talle único o estándar, small, médium y large). Establecer un sistema único de talles en la Argentina es parte de un proceso en búsqueda de la igualdad y de la defensa de los derechos de consumidores y usuarios, garantizando la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

igualdad de oportunidades.

En el camino hacia dicha sanción se aprobaron 14 leyes de talles - provinciales y municipales- distintas, basadas en medidas europeas de varias décadas atrás, y con un imposible cumplimiento a nivel nacional. Es por ello que proponemos adherir a la ley mencionada e invitamos a municipios y comunas a hacerlo con esta ley con el fin de caminar hacia un sistema único de talles conformado en todo el país coherente, con los cuerpos de Argentina, no basada en medidas de otros países, ya que las normativa provincial y municipal para los talles, incluida la Ley provincial Nro. 12841, están basadas en las normas IRAM, tomadas sobre cuerpos no latinos.

Desde la ONG Anybody Argentina, expresaron que su organización -una de las impulsoras de la ley de talles- "trabaja para desnaturalizar los ideales de belleza hegemónica y para combatir el odio corporal". La imposición de ideales de belleza y físicos hegemónicos no hace más que reproducir la discriminación hacia los cuerpos más grandes/gordos. Según las encuestas anuales de esta organización (iniciadas desde 2012) entre el 65% y el 70% de las personas tienen dificultades para encontrar ropa en su talle; cuatro de cada diez mujeres siente que tienen que tener un "peso apropiado" para ser socialmente aceptadas y que el 10% de la población sufre de algún desorden alimentario, por mencionar algunos datos.

Esta problemática, lejos de ser superficial, afecta la salud física y mental de la ciudadanía. Promueve la insatisfacción, la baja autoestima que frecuentemente deviene en problemas individuales y colectivos y parece promover y fundamentar la discriminación social padecida a lo largo de nuestras vidas. Es un problema cultural, arraigado en nuestra estructura social, por eso sabemos que no implica que vaya a ser un cambio rápido ni fácil, por eso



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incorporamos el inciso a del Artículo 3, con el fin de informar e interpelar a la sociedad desde una mirada más crítica de la realidad en los medios, que son el reflejo de la sociedad. Esta percepción cambia radicalmente cuando con información real se ofrecen imágenes más diversas e inclusivas.

A su vez, fabricantes argumentan que no cuentan con los medios para adquirir moldes de talles grandes y que como los talles más grandes requieren más tela, costuras y una confección especial, no pueden afrontar los costos. Consideramos este aspecto no menor y lo incluimos en el inciso d del Artículo 3, donde pretendemos que la Autoridad de Aplicación Local ofrezca facilidades o créditos para que las empresas, especialmente las PYMES y Micropymes, puedan afrontar los gastos iniciales de moldes y confección. Una vez que las prendas cumplan con la ley de talles, sin dudas los vendedores podrán recuperar la inversión y más. Creemos también que debería colaborar con aquellos fabricantes que desean cubrir la totalidad de los talles, otorgando créditos blandos para la adquisición o creación de moldes adecuada. Esta es una de las razones que esgrimen algunos fabricantes: que tener tanto stock de talles involucra un costo adicional ya que la confección y los moldes de talles más grandes es diferente a la de los talles más chicos.

Finalmente, nos motiva a proponer la adhesión de la provincia de Santa Fe a la "Ley de Talles" la creciente demanda que existe en nuestra sociedad en relación a la escasez de talles, como así también la creciente conciencia pública en cuantos a las consecuencias negativas sobre la salud mental y física que resultan del ideal de belleza que empuja a las personas a modificar sus cuerpos, deshacerse de sus particularidades y parecerse cada vez más a dicho ideal. Gradualmente, la diversidad pasa a ser lo que está en peligro de extinción, y quienes no se adapten a la norma deberán



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

sufrir las consecuencias o poner en riesgo su salud para adaptarse. Regular en los talles es incluir a aquellas personas que hoy se encuentran excluidas de la mayoría de las tiendas y marcas, por una decisión unilateral de los fabricantes.

Por las razones expuestas en los presentes fundamentos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

AGUSTINA DONNET
Diputada Provincial

RUBÉN GIUSTINIANI
Diputado Provincial